

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 1 de 7

ACUERDO N° **005** DE 2022 03 DE MARZO DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIAS DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA”.

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 numeral 5°; la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, Decreto Ley 111 de 1996, Ley 448 de 1998, Ley 1437 de 2011, Decreto Municipal 076 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que Bomberos de Bucaramanga, es un establecimiento público descentralizado del orden municipal, con autonomía administrativa y presupuestal, regido por las disposiciones del Decreto Ley 111 de 1996, y por el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Bucaramanga Decreto 076 de 2005.
2. Que el artículo 1° de la Ley 448 de 1998 señala que *“De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Nación, las Entidades territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo (...)”.*
3. Que el parágrafo del artículo 6 de la Ley 448 de 1998, modificado por el artículo 90 de la Ley 1955 de 2019 dispone:

“...PARÁGRAFO. Las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán crear su propio fondo de contingencias; para tal efecto determinarán las metodologías de valoración según el tipo de pasivo contingente previsto en el artículo 3° de la Ley 819 de 2003, las condiciones de cada entidad y deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias. Los aportes realizados al Fondo se entenderán ejecutados una vez transferidos al mismo y sólo podrán ser reembolsados al presupuesto de la entidad aportante como recursos de capital cuando se verifique en forma definitiva la no realización de los riesgos previstos”.
4. Que el Decreto Nacional 423 de 2001, reglamentario de las leyes 448 de 1998 y 185 de 1995, señala como finalidad del régimen de obligaciones contingentes para las entidades estatales *“la implantación de un sistema para su manejo basado en un criterio preventivo de disciplina fiscal”.*
5. Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expidió la Resolución 0353 de 2016 *“Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad”.*
6. Que el artículo 3° de la Ley 819 de 2003, reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 3800 de 2005, extensible a entidades públicas territoriales, dispone frente a los pasivos contingentes que:

“Las valoraciones de los pasivos contingentes nuevos que resulten de la celebración de operaciones de crédito público, otros contratos administrativos y sentencias y conciliaciones cuyo perfeccionamiento se lleve a cabo con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 448 de 1998, serán aprobadas por la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se manejarán de acuerdo con lo establecido en dicha ley. La valoración de los pasivos contingentes perfeccionados con anterioridad a la vigencia de la citada Ley 448 de 1998, será

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO N° **005** DE 2022 03 DE MARZO DE 2022

realizada por el Departamento Nacional de Planeación, con base en procedimientos establecidos por esta entidad."

7. Que a nivel local el artículo 23 del Decreto Municipal 076 de 2005 Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, determina: *"Pasivos Contingentes. Las valoraciones de los pasivos contingentes, serán efectuadas por las dependencias en las que se originan las respectivas operaciones, contratos y sentencias o conciliaciones, y serán aprobadas por la Secretaria de Hacienda, siguiendo la metodología establecida en la Ley 448 de 1998. (Acuerdo 031 de 2004 Art.3°)".*
8. Que el artículo 35 del Decreto Municipal 076 de 2005, dispone que en las Entidades Descentralizadas las juntas o consejos directivos ejercerán las funciones del Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS-.
9. Que el artículo 194 incisos 1° y 3° en su orden, de la Ley 1437 de 2011, respecto a los aportes al fondo de contingencias señala que: *"Todas las entidades que constituyan una sección del Presupuesto General de la Nación, deberán efectuar una valoración de sus contingencias judiciales, en los términos que defina el Gobierno Nacional, para todos los procesos judiciales que se adelanten en su contra(...)", "(...) Esta disposición también se aplicará a las entidades territoriales y demás descentralizadas de todo orden obligadas al manejo presupuestal de contingencias y sometidas a dicho régimen de conformidad con la Ley 44 de 1998 y las disposiciones que la reglamenten".*
10. Que mediante Acta N° 001-2022, la Junta Directiva de Bomberos de Bucaramanga, en sesión extraordinaria, llevada a cabo el 04 de enero de 2022, aprobó la creación del Fondo de Contingencias de Bomberos de Bucaramanga, así como considerar como una de sus fuentes de financiación hasta el 4.85% anual de los recursos transferidos por el Municipio de Bucaramanga por concepto de sobretasa bomberil, sobre la base del artículo cuarto del Acuerdo Municipal 010 de 2001 - gastos de funcionamiento.
11. Que mediante el Acuerdo 039 del 15 de diciembre de 2021 se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2022.
12. Que mediante el Decreto Municipal 0192 del 21 de diciembre de 2021 se liquida el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022.
13. Que mediante Resolución 397 del 20 de diciembre 2021 se adoptó el presupuesto de Bomberos de Bucaramanga, para la vigencia fiscal de 2022, se programó el Fondo de Contingencias, en el grupo "2.2 Servicio de la Deuda Pública Interna - 2.2.2.04 Aportes al Fondo de Contingencias".
14. Que dando aplicación a los marcos normativos para el cálculo de la provisión de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, la Oficina Asesora Jurídica de Bomberos de Bucaramanga ha adelantado los estudios técnicos, cálculos y análisis financieros necesarios para dar cumplimiento a lo autorizado, cuyo valor de Pasivo contingente oscila en un noventa y ocho punto cinco (98.5%) por ciento ubicándose en una calificación del riesgo procesal con probabilidad de pérdida de proceso Alta (>50%), como se evidencia en el informe anexo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Creación. Créase el Fondo de Contingencias de Bomberos de Bucaramanga, como una cuenta especial del presupuesto sin personería jurídica, adscrita a la Dirección Administrativa y Financiera de Bomberos de Bucaramanga.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO N° **005** DE 2022 03 DE MARZO DE 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto. El Fondo de Contingencias de Bomberos de Bucaramanga, tiene como objeto prever y atender el pago de las acreencias en contra de Bomberos de Bucaramanga, derivadas de sentencias, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, laudos, transacciones aprobadas o cualquier situación que indique que Bomberos de Bucaramanga, deba pagar alguna obligación a futuro, además de servir como mecanismo de ahorro que garantice la disponibilidad de recursos monetarios para atender dichas acreencias en el momento que se causen y se convierta en un mecanismo de liquidez inmediata, para el mejoramiento de los estados financieros de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Administración del Fondo de Contingencias de Bomberos de Bucaramanga. El Fondo de Contingencias de Bomberos de Bucaramanga, será administrado de forma conjunta por la Dirección General y la Dirección Administrativa y Financiera de Bomberos de Bucaramanga.

ARTÍCULO CUARTO: Régimen financiero. El manejo contable, presupuestal y financiero del Fondo de Contingencias de Bomberos de Bucaramanga se ajustará a los principios presupuestales y financieros que rigen a Bomberos de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Recursos y/o aportes del Fondo de Contingencias de Bomberos de Bucaramanga. El Fondo de Contingencias de Bomberos de Bucaramanga, se financiará de la siguiente forma:

- a) Hasta el 4.85 % anual de los recursos transferidos por el Municipio de Bucaramanga por concepto de sobretasa bomberil.
- b) Recursos provenientes de las sentencias y conciliaciones que resulten a favor de la entidad.
- c) Los rendimientos financieros generados por la misma cuenta.
- d) Las apropiaciones incluidas en los presupuestos de servicio de la deuda de la entidad.
- e) Bomberos de Bucaramanga podrá realizar aportes adicionales al fondo de contingencias, cuando se estime necesario.

Parágrafo. Terminada cada vigencia, si no se hubieren ejecutado la totalidad de los recursos trasladados al fondo de contingencias, el saldo disponible deberá adicionarse para el mismo fin en la vigencia siguiente previo cumplimiento al parágrafo primero del artículo 14 del Decreto 076 de 2005, Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal; los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos Municipales y Fondos Rotatorios Municipales que liquiden al cierre de la vigencia fiscal son propiedad del Municipio. El Consejo de Gobierno Municipal determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto municipal, fijará la fecha de su consignación en la Secretaría del Tesoro y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público o fondo rotatorio que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administren contribuciones parafiscales.

ARTÍCULO SEXTO: Manejo de los recursos monetarios del Fondo de Contingencias de Bomberos de Bucaramanga. Los recursos del Fondo de Contingencias de Bomberos de Bucaramanga, conformarán una unidad de caja y se manejarán en cuenta bancaria independiente, que para tal fin abrirá la Dirección Administrativa y Financiera o quien tenga la función de tesorería. Los rendimientos financieros generados por dicha cuenta harán parte integral de los recursos del mismo fondo, que se manejará dentro del servicio de la deuda de Bomberos de Bucaramanga.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Destinación. Se cancelarán con cargo al Fondo de Contingencias de Bomberos de Bucaramanga, las sentencias que sean falladas en contra de la entidad, así como las erogaciones accesorias resultantes de cualquier tipo de proceso como es el caso de sanciones, intereses de mora, costas procesales y demás gastos resultantes, conciliaciones de fallos judiciales y extrajudiciales, transacciones o cualquier situación que indique que Bomberos de Bucaramanga a futuro debe pagar obligaciones de ley.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO N° **005** DE 2022 03 DE MARZO DE 2022

Parágrafo. Los recursos destinados al fondo serán de carácter acumulativo y no podrán ser retirados por motivos diferentes a los enunciados anteriormente.

ARTÍCULO OCTAVO: Defensa jurídica. La Oficina Asesora Jurídica se encargará de diseñar una política de defensa jurídica de Bomberos de Bucaramanga con el fin de minimizar el impacto financiero por posibles fallos adversos a Bomberos de Bucaramanga.

ARTÍCULO NOVENO: Determinación e identificación de las contingencias. Corresponde a la Oficina Asesora Jurídica de Bomberos de Bucaramanga, determinar e identificar todas las situaciones jurídicas que deberán recibir tratamiento presupuestal contable y de tesorería, como contingencias. Identificadas estas situaciones jurídicas la oficina Asesora Jurídica de Bomberos de Bucaramanga, informará de manera inmediata a la Dirección Administrativa y Financiera para lo de sus funciones. Con la comunicación a la Dirección Administrativa y Financiera, se le informará de manera preliminar y presunta un estimado del nivel de riesgo (expresado en porcentaje) y la duración estimada del proceso judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: Valoración financiera de las contingencias. Corresponde a la Dirección Administrativa y Financiera, la valoración financiera de las contingencias, esta valoración tiene por objeto garantizar los recursos necesarios para atender en caso de concretarse el riesgo jurídico implícito en cada una de ellas.

Se tendrá en cuenta para este ejercicio financiero las siguientes variables: Nivel de riesgo: determinado por la Oficina Asesora Jurídica de Bomberos de Bucaramanga; la posible duración del proceso jurídico, el valor de las pretensiones, el comportamiento histórico del tipo de proceso, la tasa de interés corriente, la posible inclusión de multas y el Juez del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las pérdidas probables anuales en que pueda incurrir Bomberos de Bucaramanga por sentencias, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, transacciones o cualquier otra situación, las estimará la Oficina Asesora Jurídica de acuerdo con la metodología de reconocimiento técnico para el Cálculo de la provisión contable que establece la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o quién haga sus veces. Estas serán remitidas a la Dirección Administrativa y Financiera para el respectivo trámite presupuestal y contable a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Seguimiento contable a los pasivos contingentes. El área de contabilidad de Bomberos de Bucaramanga, realizará el reconocimiento de las contingencias, atendiendo lo dispuesto en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno e implementará controles encaminados a:

- a) Determinar que se han clasificado y registrado adecuadamente los pasivos contingentes, según corresponda, en las cuentas de orden y en la provisión.
- b) Evaluar permanentemente, para reclasificar de ser necesario los pasivos contingentes en las cuentas de balance o del estado de resultado según corresponda.
- c) Validar que se efectúen todas las revelaciones en las notas a los estados financieros, requeridas para una mejor comprensión de la información.
- d) Revisar los pasivos contingentes para garantizar que los saldos son vigentes y que se mantienen las condiciones que los originaron, realizar posibles ajustes ante cambios en condiciones iniciales para que se reconozcan los nuevos hechos económicos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Apropiaciones presupuestales de los aportes al Fondo de Contingencias de Bomberos de Bucaramanga. El área de presupuesto, anualmente deberá apropiar los recursos asignados de acuerdo con la Clasificación del Catálogo Presupuestal para Entidades Territoriales (CCPET).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Del registro de los aportes. La Dirección Administrativa y Financiera llevará un registro de los aportes realizados al Fondo de Contingencias de Bomberos

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 5 de 7

ACUERDO N° **005** DE 2022 03 DE MARZO DE 2022

de Bucaramanga.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Obligación de mantener los aportes realizados en el Fondo de Contingencias de Bomberos de Bucaramanga. Dados los altos niveles de riesgo a los que Bomberos de Bucaramanga está expuesto por procesos judiciales en su contra, y con el fin de preservar los objetivos del Fondo de Contingencias de Bomberos de Bucaramanga, y que se mantenga su solvencia financiera y presupuestal que sustente su capacidad de pago, los aportes efectuados deberán mantenerse en la cuenta de ahorros creada por Bomberos de Bucaramanga, para la administración del Fondo de Contingencias de Bomberos de Bucaramanga, con el fin de poder atender oportuna y permanentemente las contingencias actuales y futuras provenientes de procesos judiciales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Reconocimiento de obligaciones con cargo al Fondo de Contingencias de Bomberos de Bucaramanga. Para el desembolso de los recursos, la Oficina Asesora Jurídica proyectará y suscribirá el acto administrativo de reconocimiento y pago de la obligación e incluir los intereses a pagar si los hubiere, y deberá remitir el acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera, una vez se encuentre ejecutoriado para su cancelación, acompañado de la documentación que respalde la solicitud de desembolso de recursos.

Parágrafo Primero. Se presumirá la autenticidad del acto debidamente motivado que declara la ocurrencia de la contingencia y la de los documentos que acompañen la solicitud de desembolso.

Parágrafo Segundo. En aquellos eventos en que la providencia que imponga la condena o apruebe la conciliación judicial o extrajudicial, no disponga la liquidación por tratarse de una condena en abstracto, la Oficina Asesora Jurídica allegará a la Dirección Administrativa y Financiera, notificación sobre la condena en contra, cuya contingencia fue provisionada.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Procedimiento para el pago. Se adoptará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cuál dicta que estará sujeto a las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada la providencia que imponga una condena o apruebe una conciliación cuya contingencia haya sido provisionada en el Fondo de Contingencias de Bomberos de Bucaramanga, se requerirá a la Dirección Administrativa y Financiera el giro de los recursos para el respectivo pago.
2. La Dirección Administrativa y Financiera adelantará los trámites correspondientes para girar los recursos a quién se adeuda suma por pago de condenas o conciliaciones en el menor tiempo posible, respetando el orden de radicación de los requerimientos a que se refiere el numeral anterior.
3. La Dirección Administrativa y Financiera deberá realizar el pago efectivo de la condena al beneficiario, dentro del término establecido por la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remisión a normas superiores. En las materias no tratadas en las disposiciones del presente Acuerdo, se aplicará la normativa vigente establecida para las Entidades Territoriales.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Ordenación del gasto. La ordenación del gasto del Fondo de Contingencias de Bomberos de Bucaramanga, estará en cabeza de la Directora General de la entidad.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 6 de 7

ACUERDO N° **005** DE 2022 03 DE MARZO DE 2022

ARTÍCULO VIGÉSIMO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

Se expide en la ciudad de Bucaramanga el día veintiocho (28) del mes de febrero del año Dos Mil Veintidós (2022).

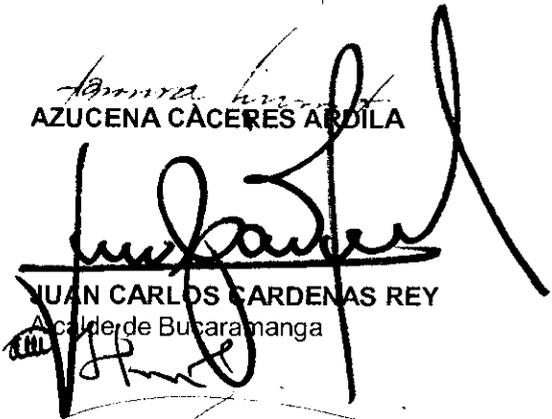
El Presidente,


CARLOS ANDRÉS BARAJAS HERREÑO

El Secretario General,


AZUCENA CÁCERES ARDILA

El Autor,


JUAN CARLOS CARDENAS REY

Alcalde de Bucaramanga

El Ponente,


H.C FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GAMBOA

Concejal de Bucaramanga

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:

ACUERDO N° **005** DE 2022 03 DE MARZO DE 2022

Los suscritos Presidente y Secretario General del Honorable Concejo Municipal

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No **005** del 2022, fue discutido y aprobado en dos (2) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la ley 136 de 1994.

El Presidente,


CARLOS ANDRÉS BARAJAS HERREÑO

El Secretario General,


AZUCENA CÁCERES ARDILA

ACUERDO No **005** DE 2022

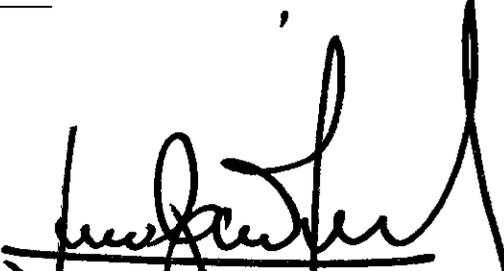
Que el Proyecto de Acuerdo No. 003 del 15 de febrero de 2022 "**Por medio del cual se crea el fondo de contingencias de Bomberos de Bucaramanga**", el cual fue recibido vía correo institucional y puesto en conocimiento a la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los 01 DE MARZO DE 2022.


MÓNICA LÚCIA SARMIENTO OLARTE
Secretaria Administrativa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los 03 DE MARZO DE 2022

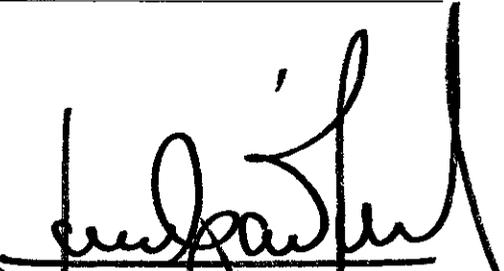
PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE


JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga.

LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo No. **005** de 2022, "**Por medio del cual se crea el fondo de contingencias de Bomberos de Bucaramanga**", el cual fue expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga y fue sancionado el día de hoy 03 DE MARZO DE 2022


JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga.

Aprobó. César Augusto Castellanos Gómez. Secretario Jurídico.
Revisó. Camilo Quiñónez Avendaño. Subsecretario Jurídico.
Revisó. Edly Juliana Pabón Rojas. CPS Sec Jurídica.
Proyectó. Raúl Velasco Estévez. CPS Sec Jurídica.